



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 038 DE 2005

(20 de septiembre)

"Por el cual se modifica el Acuerdo Superior No.019 del 6 de mayo de 2005, por el cual se fijaron criterios para la autorización de transferencias en la Universidad Surcolombiana"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 24.3 del Estatuto General; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General, en su artículo 24, numeral 1, establece como función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional;

Que el Consejo Académico en la sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2005, al socializar en su seno el impacto académico- administrativo de la normatividad que regula el sistema de transferencias en la Institución – Acuerdo Superior 019 de 2005 y, previo los análisis y debates de rigor proponen a este Colegiado, adicionar el artículo 2 del mismo que regulan los requisitos, en procura de hacer viable su cumplimiento;

En este orden de consideraciones el Consejo Superior Universitario encuentra procedente la propuesta del Consejo Académico, tal como se debatió y aprobó en la sesión de la fecha;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modificar, con fundamento en lo expuesto, el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 019 del 6 de mayo de 2005, en el sentido de subrogar su texto por el siguiente tenor:

REQUISITOS: La transferencia, cualquiera que sea su modalidad, requiere de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado en la Universidad de origen mínimo el tercer semestre o 50 créditos académicos del respectivo Programa.
- b. Presentar solicitud escrita de transferencia en el periodo de inscripciones.
- c. Diligenciar el formulario de transferencias ofrecido por la Universidad



d. Anexar: - Certificado de calificaciones expedido por la Oficina de Registro y Control académico de la Universidad de origen, donde consten la denominación y la intensidad horaria de las asignaturas y/o créditos cursados. - Programas analíticos de las asignaturas cursadas y certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas, proferido por la Universidad de donde proviene el solicitante.

e. Tener un puntaje clasificatorio igual o superior al 70%, el cual se obtiene de la siguiente manera: Se calcula el promedio aritmético de las notas obtenidas en la totalidad de las asignaturas cursadas en el programa o institución de donde proviene el estudiante, se divide por cinco (5.0), el resultado se multiplica por cero punto cuatro (0.4) y posteriormente se multiplica por cien (100), para obtener así el indicador de rendimiento.

Además, se toma el puntaje obtenido en las pruebas de Estado y se divide por el 120% del puntaje obtenido por el aspirante que ocupó el primer puesto en el proceso de admisión para el programa respectivo en el semestre inmediatamente anterior, y este resultado se multiplica luego por cero punto seis (0.6) y posteriormente por cien (100) para obtener así el indicador de prueba de estado.

La suma del indicador de rendimiento y el indicador de prueba de estado constituye el puntaje clasificatorio del aspirante. La fórmula, quedaría de la siguiente manera:

$I1 = \text{Promedio de notas}/5.0 = \text{Indicador de rendimiento}$

$I2 = \text{Puntaje ICFES}/(1.2 \times \text{Puntaje del aspirante que ocupó el primer puesto en el proceso de admisión}) = \text{Indicador de prueba de Estado}$

$I_m = (I1 * 0.4) + (I2 * 0.6) = \text{Puntaje Clasificatorio.}$

f. No estar desvinculado por más de un (1) año de la Universidad de origen.

g. Tener aprobadas todas las asignaturas hasta el semestre cursado.

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 019 del 6 de mayo de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los Veinte -20- días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

JULIETA CALDERON QUINTERO
Secretaria General